



Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida

Edificio Canyeret, 3-5 - Lleida - C.P.: 25007

TEL.: 973700133

FAX: 973 700 263

EMAIL: contencios1.lleida@xij.gencat.cat

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento abreviado 223/2023 -B

Materia: Cuestiones de personal (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida

Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a:

Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: DIPUTACIÓ DE LLEIDA

Procurador/a:

Abogado/a:

Lletrado/a de la Diputación

SENTENCIA Nº 156/2025

En Lleida a 10 de Marzo de 2025

Vistos por Dña ANA SUAREZ BLAVIA , Magistrada Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Lleida los presentes autos instados por [REDACTED] en su propio nombre y representación contra la DIPUTACION DE LLEIDA representada y asistida por el Letrado de la Diputació [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado tuvo entrada el día 18 de Mayo de 2023 escrito de solicitud de reclamación de unas facturas correspondientes al pago por la prestación directa-accion social establecida en el artículo 44 de los Pactos – Convenio en el que tras el relato de los hechos y su fundamentación jurídica terminó suplicando que se dictara sentencia por la que estimando las pretensiones de la demanda se obligue a la Diputacion de Lleida al pago de las cantidades que le adeuda en concepto de accion social por las prestaciones



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
10/03/2025
11:08

Signat per Suarez Blavia, Ana;



directas reclamadas en las facturas correspondientes en sus peticiones de 12 de Marzo de 2021 y 6 de Octubre de 2021 y reiteradas el 21 de Diciembre de 2022 según cantidades recogidas en el Convenio 2000-2021 actualizadas según el IPC y los intereses de demora .

SEGUNDO.- Admitido a trámite se requirió a la administración demandada que aportara el expediente administrativo y citándoles a las partes para la celebración del juicio.

TERCERO.- Llegado el día al efecto señalado la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda y la parte demandada se opuso a la demanda según es de ver en el acto de reproducción de la vista. Recibido el procedimiento a prueba se practico toda la documental obrante en las actuaciones y evacuado el traslado conferido para conclusiones quedaron los Autos a la vista para sentencia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del presente recurso viene delimitado por la pretensión ejercitada por la actora de reclamación de las facturas por las prestaciones sociales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Pacto Convenio por un importe total de 3.402,00 euros en concepto de Ortodoncia , regeneración ósea con hueso, Colocación implante dental ,Corona sobre implante, Corona con puente, Reconstrucción, Retenedor fijo y otra de 4.450 por el tratamiento completo de ortodoncia plástica , cuantía que rectificó en el Acto de la Vista que fijó en 4.256,43 euros.

Pretension a la que se opone la representación de la administración demandada por considerar que por el mismo concepto de pago "ortodoncia" el reclamante ya había percibido con anterioridad la cantidad máxima establecida que es de 2065,98 euros , que fue abonada en la nómina de Septiembre de 2008.

SEGUNDO.- Según dispone el artículo 44 del Pacto Conveni del Personal de la Diputación



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 10/03/2025 11:08	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



La Diputación se compromete a abonar los gastos ocasionados a todos los trabajadores fijos, interinos y contratados, con un año de antigüedad, hijos de éstos hasta los 16 años, beneficiarios y tutelados judicialmente, los gastos ocasionados en concepto de acción social que se contemplan en este artículo.

Por beneficiario se entiende a los hijos mayores de 16 años, cónyuges y ascendientes de primero grado que convivan con el trabajador siempre que no percibieran rentas del trabajo, prestación o ingresos y no tengan derecho a asistencia sanitaria por sí mismos.

Estos requisitos también son de aplicación a los tutelados judicialmente. El requisito de la convivencia no se tendrá en cuenta con hijos mayores de 16 años. En caso de que los beneficiarios o tutelados judicialmente percibieran rentas del trabajo, prestación o ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional se estudiará la Comisión de Seguimiento, la aplicación a éstos del presente articulado.

Las prestaciones que se deriven de acción social se abonarán en los mismos términos y condiciones que los previstos por la Seguridad Social y/o Adeslas, por tanto, para tener derecho al abono de estas prestaciones debe presentarse en el Departamento de Recursos Humanos, copia de la solicitud conforme primero se ha pedido la prestación en la Seguridad Social y/o Adeslas, la Diputación de Lleida se hará cargo de la parte de el gasto de acción social no abonado por la Seguridad Social y/o Adeslas abonando la diferencia baremada en los porcentajes que correspondan.

Una vez presentadas las facturas para su abono la Diputacion declaró que respecto a la factura [REDACTED] de 11 de marzo de 2021 consta pagada en la nómina del mes de noviembre de 2022 al señor [REDACTED] y que de acuerdo con el contenido de los pactos convenio de la Diputación de Lleida, el importe máximo personal por concepto "ortodoncia" es de 2.065,98 € que fue percibido por reclamante en la nómina de septiembre de 2008.

Por otra parte, la factura número A [REDACTED] a nombre de [REDACTED] de 5 de octubre de 2021 por importe de 4.450,00 € no fue abonada dado que el señor el padre percibió el importe máximo personal por su padre en la nomina de 2009 Sobre dichas cuestiones el actor nada adujo en el acto de la vista y es que ha quedado acreditado que según el baremo y adaptación del Pacto-



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 10/03/2025 11:08	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



Convenio el importe máximo a percibir por facturas odontológicas es de 2065,98 euros que ya se pago al reclamante en la nomina de Noviembre de 2022 , respecto a los demás conceptos según el artículo 44.a) no se recogen como prestaciones y según se manifestó nunca se habían abonado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1.a) del Pacto-Convenio. Por lo expuesto, atendiendo a los gastos ya habían sido abonados en los límites reglamentariamente establecidos la única cantidad que debe percibirse es la de 4,73 euros por la diferencia entre lo abonado de 2.061,25 euros en lugar de los 2.065,98 euros que esta a su disposición por lo que la demanda debe ser desestimada si que sea de aplicación en este caso el pacto 12 del meritado artículo 44 del Pacto Convenio que prevé . En caso de producirse alguna prestación no contemplada en los presentes, ni por el sistema de la Seguridad Social ni Adeslas, si procede, se abonará el 80% del coste de la factura, debiendo acompañarse prescripción médica y los justificantes correspondientes puesto que depende de la interpretación que efectue la Comisión de Seguimiento de incluirlos que en el presente caso habiéndose abonado ya en los ejercicios de 2008 y 2009 no procede su valoración al haberse aceptado el importe máximo ya abonado

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 Ley no procede hacer declaración en cuanto a las costas .

Visto cuanto antecede

FALLO

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] en reclamación de los gastos por acción social por haberse recibido con anterioridad, sin declaración en cuanto a las costas

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso ordinario alguno.

Así lo acuerdo, mando y firmo



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 10/03/2025 11:08	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



LA JUEZ

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el Magistrado que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 10/03/2025 11:08	Signat per Suarez Blavia, Ana;	



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 10/03/2025 11:08	Signat per Suarez Blavia, Ana;